



Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Valdivia, para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado “Unidad de Hospitalización Corta Estadía Adolescente en Centro Privativo de Libertad”, a ejecutarse en Centro de internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado de Valdivia.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4007

SANTIAGO, 30 DE DICIEMBRE DE 2015

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882, Ley de presupuestos para el sector público para el año 2016; en la Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el artículo N° 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar el Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Exento N° 2.507, de 06 de julio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;



A/C / LCM / RPH / MNA / RLG / DCW

Distribución:

1. División Jurídica SENDA
2. Jefa de la División de Administración y Finanzas de SENDA.
3. División de Administración y Finanzas (Unidad de Contabilidad)
4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios de Tratamiento)
5. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto)
6. Jefa de la División Programática de SENDA.
7. División Programática de SENDA (Área de Tratamiento Adolescentes)
8. Servicio de Salud Valdivia. (Dirección Chacabuco N°700, Valdivia).
9. Dirección Regional de SENDA de Los Ríos.
10. Unidad de Gestión Documental

CONSIDERANDO

- 1.- Que, la Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.
- 2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados de conformidad a esa ley y los dineros en tal situación, ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.
- 3.- Que, a su vez, el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, establece que corresponde a este Servicio Nacional administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.
- 5.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “**grupos prioritarios**”, consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.
- 6.- Que, la aplicación de recursos el Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado “Unidad de Hospitalización Corta Estadía Adolescente en Centro Privativo de Libertad”, a ejecutarse en Centro de internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado de Valdivia, se funda precisamente en el criterio denominado “**grupos prioritarios**”, por cuanto la población beneficiaria corresponde a adolescentes y jóvenes privados de libertad con consumo de alcohol y otras drogas y con cuadros de salud mental que les hace requerir un cuidado de 24 horas.
- 7.-Que es fundamental considerar que el Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiátrica, aspira a lograr un Sistema Integral de Atención de la Salud Mental de la población dentro de la red general de salud, lo más cercano a la comunidad. Uno de los componentes de la red de salud mental es la hospitalización psiquiátrica, la cual se encuentra al servicio de la atención ambulatoria/ comunitaria, debiendo responder a las necesidades de los usuarios y usuarias en momentos específicos de la evolución de su cuadro clínico.

8.- Que la Ley N°20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (2007) ha impulsado la implementación de unidades de hospitalización psiquiátrica de corta estadía dirigida a población adolescente, tanto en Hospitales Generales, como en algunos CIP CRC del Servicio Nacional de Menores (SENAME) tales como Valdivia, Iquique, Coronel y Til Til con el objetivo fundamental de entregar una atención oportuna, adecuada y especializada, sin exponer a los y las jóvenes a salir del CIP – CRC engrillados y con guardia permanente de Gendarmería a un Hospital, resguardando con dignidad su derecho a la salud.

9.- Que, el **Servicio de Salud Valdivia** es una entidad pública, que posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar programas de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas, la que se constata a través de las diversas actividades, proyectos y programas que implementa en dicho ámbito.

10.- Que por otra parte preciso es señalar como antecedente, que mediante Resolución Exenta N°89, de 9 de enero de 2015, de SENDA, se autorizó efectuar una asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Valdivia, para implementar el Programa de **tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado “Unidad de Hospitalización Corta Estadía Adolescente en Centro Privativo de Libertad”**, el cual se ejecutó entre el 21° de enero y el 31 de diciembre de 2015, habiendo la superioridad de este Servicio determinado dar continuidad en la ejecución de este exitoso programa durante el presente año 2016, para lo cual se ha resuelto volver a asignar recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud de Valdivia, en el marco del convenio suscrito entre SENDA y el Servicio de Salud de Valdivia suscrito con fecha 21 de enero de 2015 y aprobado por medio de la Resolución Exenta N°1263, de fecha 19 de marzo de 2015.

11.- Que, por lo señalado precedentemente, la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Valdivia, para dar continuidad a la ejecución de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado “Unidad de Hospitalización Corta Estadía Adolescente en Centro Privativo de Libertad”, a ejecutarse en Centro de internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado de Valdivia.

12.- Que, para la implementación del referido programa, es necesario que este Servicio y el **Servicio de Salud Valdivia** suscriban un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, lo que debe ser precedido de la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al **Servicio de Salud Valdivia**, para la implementación de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “**Unidad de Hospitalización Corta Estadía Adolescente en Centro Privativo de Libertad**”, a ejecutarse en Centro de internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado de Valdivia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre

totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con el **Servicio de Salud Valdivia**, el cual deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se ejecutará el programa la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que para la implementación del Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado **“Unidad de Hospitalización Corta Estadia Adolescente en Centro Privativo de Libertad”**, a ejecutarse en Centro de internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado de Valdivia, este Servicio transferirá al **Servicio de Salud Valdivia** la cantidad total y única de **\$ 147.091.607.-**

Los recursos serán entregados al **Servicio de Salud Valdivia** en dos parcialidades. La primera parcialidad por un monto equivalente al 60% del monto total indicado en el párrafo anterior y la segunda parcialidad por el 40% restante.

La primera parcialidad equivalente al 60% del monto total, será entregada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio que se deberán suscribir ambos Servicios Públicos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo segundo de esta Resolución.

La segunda parcialidad, equivalente al 40% del monto total, se entregará una vez que SENDA, haya aprobado el informe técnico de avance que se especifique en el convenio respectivo, y previa rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos, por parte del Servicio de Salud de Valdivia.

ARTÍCULO CUARTO: Déjese asimismo, expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, el Servicio de Salud Valdivia ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

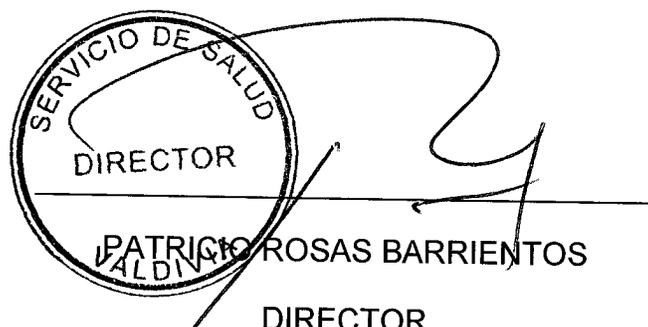


ANTONIO LEIVA RABAE
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada Servicio de Salud Valdivia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.


SERVICIO DE SALUD
DIRECTOR
PATRICIO ROSAS BARRIENTOS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD VALDIVIA

En Valdivia, a 17 de Diciembre 2015